

RADICADO: 760013333021-2019-00133-00
DEMANDANTE: JUANA YOLIMA PRECIADO QUIÑONES
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LAB)



LIBERTAD Y ORDEN
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto de sustanciación No.341

RADICADO: 760013333021-2019-00133-00
DEMANDANTE: JUANA YOLIMA PRECIADO QUIÑONES
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LAB)

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022

Mediante auto que precede se le exhortó a la demandada para que informara si le asistía o no ánimo conciliatorio en el presente asunto y ésta, mediante correo electrónico del 23 de septiembre de 2022, allegó una propuesta de conciliación en los siguientes términos:

Fecha de solicitud de las cesantías: 31 de mayo de 2018
Fecha de pago: 27 de septiembre de 2018
No. de días de mora: 12
Asignación básica aplicable: \$2.180.471,00
Valor de la mora: \$872.188,40
Propuesta de acuerdo conciliatorio: \$872.188,40 (100%)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3, numerales 3.2 y 3.5 del Acuerdo No. 001 de 1 de octubre de 2020, la presente propuesta se encuentra estructurada conforme a la información suministrada en la convocatoria a conciliar, en razón a que la sanción moratoria es un derecho de carácter discutible y conciliable, que se reclama a través de la denominada justicia rogada. Lo anterior, atendiendo a que corresponde a las entidades estatales la salvaguarda del patrimonio público.

Tiempo de pago después de la aprobación judicial de la conciliación: 1 MES (DESPUÉS DE COMUNICADO EL AUTO DE APROBACIÓN JUDICIAL). No se reconoce valor alguno por indexación.

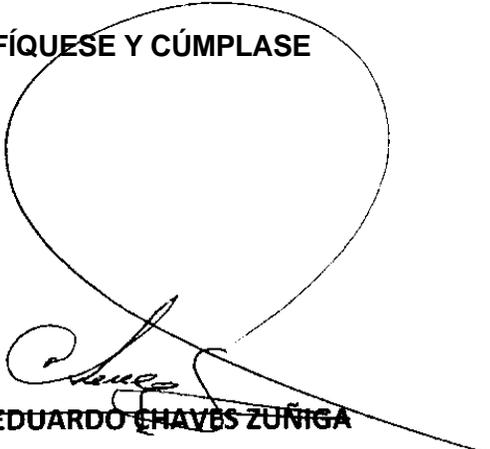
La presente propuesta de conciliación no causará intereses entre la fecha en que quede en firme el auto aprobatorio judicial y durante el mes siguiente en que se haga efectivo el pago.

Por lo anterior, se pondrá en conocimiento de la parte actora, la propuesta conciliatoria allegada por el FOMAG para que formule su posición al respecto y, dado el caso, finalizar el asunto en empleo de este mecanismo alternativo de resolución de conflictos.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- PONER en conocimiento de la parte actora, la propuesta de conciliación formulada por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG, en versión digital, obrante en la carpeta Nro. 8 denominada “ACTA COMITÉ PREVISORA”, para que dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de la presente providencia, formule su posición al respecto y, dado el caso, finalizar el asunto en empleo de este mecanismo alternativo de resolución de conflictos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA

JUEZ

RADICADO: 760013333021-2019-00210-00
DEMANDANTE: VISIÓN Y MARKETING S.A.S
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (TRIB)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

A.S. No. 342

**RADICADO: 760013333021-2019-00210-00
DEMANDANTE: VISIÓN Y MARKETING S.A.S
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALI – DEPARTAMENTO DE HACIENDA MUNICIPAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (TRIB)**

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022

En cumplimiento a lo dispuesto en auto No. 787 del 9 de septiembre de 2022, el Municipio Santiago de Cali allegó el expediente administrativo visto en la carpeta No. 14 del expediente digital, la cual será puesta en conocimiento de la parte demandante para que, si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto; de guardar silencio se procederá con su incorporación al expediente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, por el término de **tres (3) días**, la documental vista en la carpeta No. 12 del expediente digital, con la finalidad de que conozca su contenido y se pronuncie sobre la misma si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Carlos Eduardo Chaves Zuñiga, escrita sobre una línea horizontal.

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA

JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

A.I. No. 895

PROCESO No. 76001-33-33-021-2020-00193-00
DEMANDANTE: RAMIRO GOMEZ NEIRA
DEMANDADO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI –SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 05 agosto de 2022

La entidad demandada, por intermedio de apoderado judicial interpuso oportunamente recurso de apelación contra la Sentencia No. 121 del 12 de agosto de 2022, por la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

Al respecto, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA:

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

En el presente asunto, previo requerimiento del Despacho, las partes informaron al Despacho que les asiste ánimo para conciliar y allegaron la formula conciliatoria vista en la carpeta No. 037 del expediente digital.

Teniendo presente lo anterior, antes de resolver sobre la concesión del recurso, el Despacho considera pertinente convocar a audiencia de conciliación, la cual se llevará a cabo de manera presencial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Administrativo Oral del Circuito de Cali,

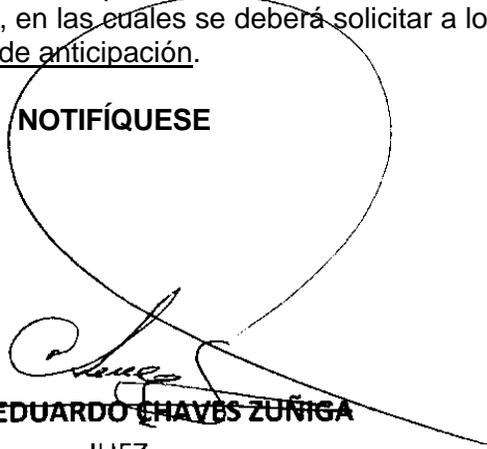
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora para la realización de la audiencia de conciliación, el día **miércoles doce (12) de octubre a las diez treinta de la mañana (10:30 a.m.)**, la cual se llevará a cabo de forma **presencial** en las instalaciones del Despacho, ubicado en el piso quinto del edificio Goya, Avenida 6 A # 28N - 23 de Cali.

Se insta a las partes para que comparezcan de manera obligatoria.

SEGUNDO: Por Secretaría **ENVIAR** las respectivas citaciones a los correos electrónicos que fueron suministrados al proceso, en las cuales se deberá solicitar a los asistentes que comparezcan con diez (10) minutos de anticipación.

NOTIFÍQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
JUEZ

Radicación: 76001-33-33-021-2018-00070-00
Demandante: MARGARITA RENGIFO TOBAR Y OTROS
Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA"
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LAB)



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

Auto interlocutorio Nro. 896

Radicación: 76001-33-33-021-2018-00070-00
Demandante: MARGARITA RENGIFO TOBAR Y OTROS
Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA"
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LAB)

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022

Vencido el término concedido mediante auto precedente, se verifica que la parte demandada allegó el acta del comité de conciliación y defensa judicial donde manifiesta expresamente que no existe ánimo conciliatorio en el presente caso.

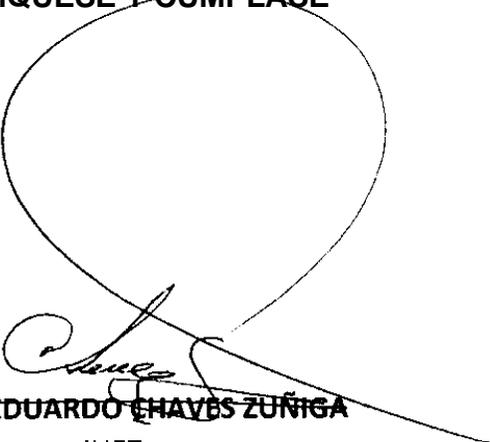
Así las cosas, se aplicará lo dispuesto en el penúltimo inciso del primer numeral del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la ley 2080 de 2021, que remite a lo previsto en el último párrafo del artículo 181 del mismo código, que permite prescindir de la audiencia de alegaciones y juzgamiento para presentar los alegatos de conclusión por escrito y posteriormente, en esa misma versión, emitir la sentencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCULO JUDICIAL DE CALI,**

RESUELVE:

- 1.- PRESCINDIR** de la realización de la audiencia de alegatos y juzgamiento, conforme con lo expuesto previamente.
- 2.- CORRER TRASLADO virtual** por el término común de **diez (10) días**, para que las partes presenten por escrito los alegatos de conclusión. En dicho termino, el Ministerio Público podrá presentar su concepto, si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
JUEZ